the dieste in the

Este periodico, sale los miercoles y domingos, se suscribe en la imprenta y libreria à cargo de D. Pedro Martinez que por las actuales circunstancias se ha trastadado á esta ciudad

Por ahora la suscricion en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 5/4 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les paran gratis los suplementos.



Se admiten suscriciones para fuera de la capital à
10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seix meses y
100 por año franco de
porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe politico; y los articulos y arisos no ofictales que se dirijan á la reduccion serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular numero 42.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gohernacion de la Peninsula con fecha 24 de febrero último me traslada de Real orden la

siguiente:

"Por el Ministerio de la Guerra se dice 12 de este mes al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.=El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gohernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de diciembre del año procesimo pasado en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucia hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisoneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en hagages de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribucion, segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los hagageros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria hastante para la justificacion de dichas cuentas, las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, lo que deberá practicarse en lo subcesivo. y lo que debera practicatado de suficestvo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oir el parecer de la junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver en conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recihos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, es-presando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los pre-

cios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo subcesivo las justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos anoten en los presiportes el número de carres ó hagages mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra; espresando ademas, no solo los bagages cuyo aliono se liaga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el ahono; todo hajo la mas estrecha responsabilidad de los Comundantes de las escoltas, para que por este medio y los re-cibos de pago puedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.=De Real orden, comunicada por el Senor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los Ayuntamientos de esa provincia."

Lo que transcriho á VV. para su inteligencia y Gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 16 de Marzo de 1838. José Rodriguez Paterna. A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### Circular número 43.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gohernación de la Peninsula con fecha 1º del corriente me comunica la

Real orden del tenor siguiente,

aEn vista de una esposicion que con fecha de 20 de Febrero último dirigió á S. M. la augusta Reina Gobernadora el Gefe politico de Santander, manifestandolala necesidad de una resolución que evite la emigración de los mozos de aquella provincia utides para la quinta, y consultando si deberá suspender la espedición de pasaportes para a América y el estrangero, á los jóvenes que, aun cuando no tengan en el día la edad de diez, ocho años, esten proximos á camplirla; se ha servido S. M. mandar, que desde luego y fasta nueva Real resolución, suspendan dos Gefes políticos la espendición de pasaportes, tamo para América como para el estrangero á todo joven desde la edad de diez y siete años y me-

respecto á los individuos cuya edut se halle fuera de estos limites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la real orden circular de 24 de Diciembre de 1834, espedida por el Ministerio de Hacienda.

Y la transcribo à VV. para su conocimiento y esacto cumplimiento. Dios guarde à VV. nuchos años. Chinchilla 18 de Marzo de 1838. José Rodriguez Paterna. Sres. Alcaldes consti-

tucionales de esta Provincia.

#### Circular numero 44.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del corriente me comunica la

Real orden siguiente.

"S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta de la Direccion general de correos de 5 de Agosto del año proximo pasado, relativa al sueldo que debe abonarse à los empleados de aquel ramo que durante las discordias ocurridas en algunas provincias del Reino en 1835 y 1836, fueron separados de sus destinos por las Juntas directivas erigidas en algunas de ellas, hayan sido ó no posteriormente repuestos ó colocados en otros distintos empleos; y teniendo S. M. presente lo mandado sobre este punto por el Ministerio de Hicienda en Real orden de 23 del espresado mes, se ha servido resolver que á los empleados, no solo del ramo de correos sino de todos los demas dependientes de este Ministerio, que lueron separados por las indicadas Juntas directivas y siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado ó á las órdenes de las autoridades superiores, se les abone el sueldo integro de su destino por este tiempo, 3 que por el resto sean considerados como cebrittes, lo mismo que los que no continuaron servicio alguno despues de su separacion."

La que transcribo à VV. para su conocimiento y esacto cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 18 de Marzo de 1838.—José Rodriguez Paterna.—Señores Al-valdes constitucionales de esta Provincia.

#### Circular número 45.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gohernacion de la Peninsula

con fecha o del actual me dice lo que sigue. "He dado cuenta & S. M. la Reina Gohernadora de dos espedientes remitidos á este Ministerio por el de la Guerra con Reales ordenes de 28 de Enero y 15 de l'ebrero último. en que el Capitan general de Castilla la vie-ja solicita se declare si los individuos militares en activo servicio y señaladamente los em-pleados en la Hacienda militar, han de gozar de exencion de alojamientos; y S. M. en vista de las Reales ordenes de 13 de Enero de 1836; 17 de Marzo y 11 de Mayo de 1837, y de los informes de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamientes á mas personas que á los militares y empleados que sigan al egército en sus opereciones; y que á las mugeres de estos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en os de llena en que el comon del vecindario aga alojamientos duplicados. De real orden lo

digo á 🔻 S. para su inteligencia y efectos

correspondientes."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Marzo de 1858. José Rodriguez Paterna. Señores alcaldes Constitucionales de la Provincia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE

ALBACETE.

A consecuencia de las Reales órdenes de de Julio y 3 de Enero últimos, por las que S. M. ha aprobado y mandado egecutar el repartimiento de mil acémilas, que ha distribui-do el Exemo. Sr. General en gele del egercito del centro entre las ocho l'rovincias, que comprenden las Capitanias generales de Aragón y Valencia, que desempeña el mismo; y de las repetidas instancias que por escrito y de palabra ha hecho á la Diputacion, manifestando la imposibilidad en que se veia da emprender operaciones militares rápidas y o-portunas, por falta de hagages y transportes, que se hacian mas necesarios en la actualidad: ha acordado reunir por ahora, y poner á disposicion de dicho Exemo. Sr., sesenta machos mulares castrados, ó mulas, cuya altura sea de la marca lo menos, y lo mas hasta cuatro dedos, de seis á nueve años de edad, robustas limpias para hacer el servicio espedito de hagages y transportes, á que se destinan; sin cuyos requisitos serán desechadas por la comision nonibrada para su recibo, compuesta de personas inteligentes y celosas, para dejar en luen lugar el crédito de esta Provincia; y con el objeto de efectuar este pedido, ha repartido el número indicado entre los ocho partidos de la misma, en conformidad y con arreglo al vecindario de cada uno, que ha servido para el señalamiento de cupos en esta quinta, habiendo reducido los quebrados á enteros, por el metodo de sorteos que previena la ordenanza de reemplazos; y a su consecuencia ha resultado la siguiente distribucion.

PARTIDOS.	Numero de vecinos.	Mulos que les ha tocados			
Albacete	4383	a day they			
A Caráz.	00	9			
Almansa	4485	7			
Chinchilla	5567	8			
Casas Ibañez	6628	9			
Hellin		6			
Yeste	4349	e			
La Roda		8			
the court of the party	41364	60			
The section was a second to the second		-			

Los Ayuntamientos cabezas de partido citarán, luego que reciban esta orden, al procurador sindico de cada uno de los pueblos
de su comprension, para que concurran todos
ellos á la vez en el dia que señalen, á fin
de proceder al repartimiento de las mulas, ó
sus valores, segun se convengan, y realizar este pedido en la cabeza misma del partido; cuidando los Alcoldes constitucionales de los mismos remitir á esta ciudad para fin del presente mes, el número de mulos que se les h
señalado; son perjuicio de que á cargo de lo
espresa los partidos, y bajo los propios princ

pios de repartimiento, que le hicer entrega de la cantidad necesaria para pago de los a-parejos que deben llevar las acémilas, á cu-yo lin esta Diputación hará desde luego las diligencias oportunas en la rindad de Valencia, en averiguacion del valor mas económico de cllos, que deben ser uniformes y acomo-dados al servicio de brigades; con la advertencia de que el costeo de este servicio, no debe ser por cuenta de contribuciones, y si de los fon los de positos, y en el pueblo don-de no hubiese estos de los municipales, por repartimiento en último caso.

Esta Corporacion, no ha hecho el reparto de las ochenta y cinco acémilas que se han señalado á esta provincia, en consideracion á lo apurado del nempo, reservandose para ocasion mas desahogada el completar el pedido; pero por lo mismo que ha procedido con este miramiento, confia no tener el disgusto de que sus esperanzas salgan fallidas, y verse en la necesidad de poner en conocimiento del general en gefo del egército del centro, el Ayuntamiento que fuese omiso, para que adopte la medida que haya lugar; pues asi lo ha-manifestado á la Diputación en últimas comu-

nicaciones. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla Marzo 18 de 1838.=El presidente, José Rodriguez Paterna .= Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.=A los Ayuntamientos de esta Provincia.

OTRA .= Para resolver las dudas y reclamaciones que puedan suscitarse, sobre las elecciona nes de Ayuntamientos que se estan haciendo con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero proximo pasado, circulado por el Boletin oficial de 25 del propio mes, con motivo de los parentescos que deban guardarse entre los individuos de estas Corporaciones municipales; ha acordado esta Diputación bacer saber á los pueblos, que en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1836, circulado en el holetin oficial de 11 de Enero de 1857, à que se refiere el enterior que se ha citado para que sirva de regla en dichas elecciones, restableció otros varios de las Córtes relativos á aquellas, y entre ellos el de 19 de Mayo de 1813, que tambien se circuló en el espresado boletin, el cual, haciendo valer los parentescos entre los individuos que componen el Ayuntamiento, así como con los del cesante, declara nulas las elecciones que se hayan hecho contra el tenor de la ley que trata de la materia, que no se halla derogada: y como la recopilada del libro 7: tit. especificacion de los grados de parentesco en linea recta, lateral, y de afinidad, y con sanguinidad, hubo de recurrir esta Corporacion a lo dispuesto en la circular del Real Acuerdo de Granada de 27 de Setiembre de 1833, inserta en el holetin oficial de la Provincia de Murcia de 3 de Octubre del propio año, que es la regla vigente establecida por la autoridad superior competente de aquel tiempo, con arreglo á las leyes y practica que regian en este particular; puesto que la série de referencias que contienen los anteriores decretos, terminan en último caso á dar por valederas las disposiciones

Leyes existentes, sin hecer innovaciones ni ofrecer nuevas esplicaciones; en cuyo supuesto, y' para que sirva de norma en las presentes elecciones, interio que las Córtes, ó el Go-bierno de S. M. resuelvan otra cosa; ha determinado transcribir la parte de la antedicha circular del Real Acuerdo que trata de los parentezcos, y es en la forma siguiente.

"Es impedimento para ser elegido el que sea ascendiente ó descendiente de alguno de los individuos del Ayuntamiento ecsistente, ó del que se elige, y ademas, ser parientes en la linea trans-versal dentro del cuarto grado de consanguinidad, y ser pariente dentro del segundo grado de afinidad: unos y otros por computacion civil, y no canónica: son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad los hermanos, bien sean de padre y madre, ó de una de los dos solamente; los sobrinos carnales, los tios carnales, los primos hermanos, esto es, hijos de dos hermanos ó hermanas; son parientes dentro del segundo grado de afinidad los pudrastros y los suegros, los hijastros y los hiernos y los cuñados viviendo sus mugeres, no despues de muertas, aunque hayan dejado sucesion.

Dios gurrde á VV. muchos años. Chin-chilla 20 de Marzo de 1858.=El Presidente, José Rodriguez Paterna .= Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.=A los Ayuntamientos cons-

titucionales de la Provincia.

OTRA .= La falta de fondos en tesoreria de Provincia por las continuos y multiplicadas libranzis, y stenciones del momento que tiene que satisfacer; á el mismo tiempo que se ha-ce indispensable la presentación é ingreso de mozos sorteados en la caja de déposito para el dia señalado 25 del corriente; ha obligado á tomar una medida que supla aquelia, y fa-cilite la egecucion de un servicio tan principal: y á su consecuencia, ha acordado esta Diputación prevenir á los Ayuntamientos, que los comisionados que cenduzcan los contingentes de quintos de sus respectivos pueblos, traigan ademas del prest de viage de los mismos y suplentes, el importe del socorro de los primeros por veinte dias, á razon de dos reales en cada uno, que entregarán bajo de recibo á D. Pedro de Ilaro, residente en esta ciudad y encargado al efecto; sin perjuicio de cangear este documento interino, por los de suministros de equivalente cantidad con los requisitos necesarios, para que sean abonables en liquidacion, á cuenta de contribuciones.

Esta necesaria medida para no detener la egecución de la Quinta, tiene toda la importancia que la hace imprescindible, y capaz de persuadir á los Ayuntamientos la seguridad de su egecucion; y esta Corporacion confia en que no tendra que aplicar responsabilidad á ningun pueblo, por una omision de tanta trascen-

"- Imprente a carro de 11. Fodre Martinez.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchi-Ha 20 de Marzo de 1838.=El Presidente. José Rodriguez Paterna.=Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.=A los Ayuntamientos de esta Provincia.

Continuan los modelos insertos en los numeros anterios

Provincia de. . . . . . .

Partido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de.....

ESTADO numérico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

# POR EDADES.

		)e 11	De 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 15.	De 15 à 20.	De 20 á 26.	De 25 á 30.	De 30 á 55.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 à 60.	De 60 á 65.	De 65 à 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 91	De 92	De 93	De 94	De 95	De 96	De 97	De 98	De 99	De 100 en	TOTAL	
2	The second secon	9.	11	7	4	1	3	1	2	3	2	3	3	2	2	1	2	3	5	4	1	3	$\overline{6}$	4	4	4	3	2	í	1	97	
**	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	8	6	6	3	:00	20	n .	1	1	a	9	2	27	1	"	20	n	1	in §	**	1	1	2		1	1	1	,,	n	33 25	
-	Do	8	1	2	1	4) {	31	11 .	Z	1	1	1	11	11			2	2	"	1	łt	13	п	n	**	15	ŧţ.	10	"			
1	Decarration	-		1			200	2		1	1	it	"	1	"		1			"	"	31	10	*	ti	"	7	1	"		19	
	Totales	31	21	13	9	2	3	1	6	6	5	4;	5	3	3.	2	5	6	6	5	1	4	7.	6	4	5	4	4	1	1	172	

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SECSOS.

200	Portoquias:	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL
-	De San Juan	16	24.	16	12	10	19	97
100000	De	16	10	2	2	3	100	33
	Demining	6	7	4	t	Section Section	3	23
	De	7	5	2	74	6	Cassador Cas	19
-	Totales	45	46	24	15	19	23	172

SUBINSPECCION

T COMANDANCIA GRAL.

DD M. N.

DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

Excmo. Sr. Inspector general de M. N. del Reino con fecha 14 de este me dice lo que sigue.

"Con esta fecha y con inclusion de las listas y circular que la acompaña, elevo á conocimiento de S. M. la comunicacion que V. S. se ha servido dirigirme en 9 del corriente con demostracion de las circunstancias que han concurrido en la interesante captura del Cabecilla Tallada y gran número de facciosos por la henemerita Milicia de varios puntos de esa Provincia; en su consecuencia espero se servirá V. S. manifestarles mi reconocimiento y darles las gracias en mi nombre interin me remite, con la posible brevedad, la conveniente propuesta de los Nacionales que mas se hayan distinguido en tan gloriosos sucesos, y que no han participado de las gracias que ha tenido á bien dispensar el Exemo. Sr. General en Gefe del Ejercito del Centro á los Nacionales de la Gineta, manisestando al propio tiempo el premio á que los juzgue acreedores, para con este documento tener yó la satisfaccion de solicitar de S. M. las recompensas á que los conceptue dignos por los particulares servicios que V. S. manifiesta en su citada comunicacion."

Lo que comunico á los Comandantes de Batallon para su satisfaccion y para que lo circulen à los Pueblos de su distrito à fin de que todos los Comandantes de la Milicia remitan por conducto de los de su Batallon los partes detallados, para que yo pueda proponer al Exemo. Sr. Inspector los premios á que conceptue acreedores los que mas se hayan distinguido, puesto que hasta ahora no teniendo mas que los partes detallados de Barrax la Gineta y la Roda, no he podido pedir recompensas mas que para los Nacionales de estos pueblos. Esto espero convencerá á todos los Comandantes de la Milicia de la necesidad y la obligacion que tienen de poner en mi conocimiento la menor noticia favorable ó adversa como prevenia en la regla tercera de mi

circular de 7 de este.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Marzo de 1838 .= José Alfaro y Samiohal.

Sres. Comandantes de Batallon de M. N. de esta Provincia.

的社会中国建筑物的重要的国际 STARD ATTY AUGUSTON Will all the magniference of the best and of which with which are a different many to have been 118, 370 and 118 and Green States of the . of Contentation of the hard and the hards are STREET DE SECTION SECTION coming a grade that a subject of comments rate and the factor minimized with the state of the same as the service sharing one on the defraction of d an adtriction he les circulationelles que han concommittee of the contract of the telephones · 中国大学生 the state of the s measuring Mid and du voi las puntos de esa Pro-Atticing per aus compositionals company so service - while membership and enturies there all all ting the property and the notice of the state of the regressible freeedad, in convenience proprovided the Macionales que mas se hagan distinguistic en the gloridad success, water-we had part cipano de de gracias que ha tenido i bien dispensive of Manage Sa Convert on Cole del Medita da Centro di fos Municipales de la Cinein committee the appropriate of present and the que ius, juzgue acreedares, para conseste uconitents tener 30 is satisfication de solfeiten de to his recompanses if que los victospine

alterne for hospitalities sometimes and in election Complete and ad an entitle common to the common of the com J. G. que comanico d'ile Camandanies de id comparing a sometiment as mind and many ob mit h carried as the colours at it astronto ers solution of ob setsuctation of solution resol notherest yet and all discharge rog insign semplem shows or our way soballoush sorres -now part it surrang and soft mand he command In ceptine, according bus que and se haven dissinguido, prosto que hada abora no recrendo mas que los peries lierallados de Barran la Ginera y in Thate, no the podulo pelis recompensus mis que pira la lacinnales de enca not what he become reins and so could not bying Commondantes de la Manda de la mecesione v is abligacion in the theres as course on mi con nocimiento la menor activia laverable 3 rdrm ah assors alger at realinespic omgo seros circular de volucita

Price guerde & VV museum anna Chieffus D. TO de Marzo de DECKELLE O Alfaro y Sanda Kal.

Seminated and the Bellation de M. D. doesta Provincia